

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Tres id..... 4'90 »  
Seis meses..... 9'10 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 188.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de los cuales resulta:

Que los consortes D. Antonio Pujóls y Doña Maria Creus formularon demanda de interdicto de recobrar, en la que se alega: que los demandantes poseen desde muchos años en la villa de Santa Coloma de Gramanet una finca, y que por su parte de Mediodía hay una porción de terreno, formando parte de la misma, de unos 13 palmos de ancho aproximadamente, sin edificar; que esta porción de terreno, con otros de igual anchura que tienen también á Mediodía de sus fincas, casi paralelas con las de los demandantes, otros propietarios, formando juntas una faja de tierra que afecta la forma de un callejón, sirve para el paso de dichas fincas; que sus dueños se han reservado siempre el exclusivo uso de las porciones de terreno expresadas, privando á cualquiera otra persona el paso por las mismas en cuanto pudiera perjudicar sus exclusivos derechos; que la quieta posesión por parte de los demandantes de la porción de terreno no edificable perteneciente á la finca que los mismos poseen se ha visto amenazada, en virtud de haber abierto Doña Teresa Gali y D. Juan Serra y Gali en su casa, lindante con

aquella porción de terreno, una puerta de grandes dimensiones; que los interdictantes han sido perturbados en su posesión por haber hecho Doña Teresa Gali y D. Juan Serra pasar el carro de su propiedad por aquella porción de terreno; que estos actos perturbadores habían sido realizados durante el mes de Junio anterior á la fecha de la demanda; por todo lo cual, fundándose en los artículos 1.621 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, terminaban suplicando al Juzgado que se sirviera admitir la demanda, y, previos los trámites correspondientes, declarar que había lugar al interdicto, mantener á los demandantes en la posesión explicada, requerir á los demandados para que se abstengan de verificar los actos expresados ú otros que manifiesten la misma intención, y ordenarles asimismo que inmediatamente repongan las cosas al ser y estado en que se hallaban antes:

Que admitida la demanda y tramitado el juicio, dictó el Juez sentencia declarando haber lugar al interdicto, haciéndose las declaraciones y prevenciones solicitadas por los actores en la demanda; y notificada la sentencia á las partes, apeló de la misma la demandada, por lo que, en providencia dictada al efecto, se tuvo por interpuesto el recurso, á reserva de proveer sobre su admisión después de practicadas las actuaciones que para mantener ó reponer á los demandantes en la posesión se hubiesen acordado:

Que mandadas practicar tales actuaciones, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que existe en el pueblo de Santa Coloma de Gramanet un pasaje llamado de los Propietarios, con entrada por la carretera vecinal que se dirige á Moncada, y sa-

lida por el lado opuesto á campo, de propiedad particular; que este pasaje tiene en cada uno de sus lados una hilera de casas, sin solución de continuidad; estas casas abren en el mismo puertas y ventanas, y vierten sobre su suelo, por medio de canales, las aguas pluviales; en él están emplazadas las cañerías de dos distintas Empresas que surten de agua á la población, y se dejan carros y carruajes de los habitantes de aquellas casas y de otros que acuden al pueblo en días determinados, sirviendo, por lo tanto, para el tránsito público, y atendiendo el Ayuntamiento á los servicios de limpieza, higiene y policía urbana que el mismo requiere, por manera que no hay duda de que es vía pública, y como tal figura en planos parcelarios de la población; que Doña Teresa Gali y D. Juan Serra, dueños de una de las mencionadas casas, acudieron al Ayuntamiento en súplica de permiso para abrir una puerta sobre el pasaje, permiso que se les otorgó con sujeción á las condiciones de costumbre y previo el pago de los derechos establecidos; que la obra se realizó, abriéndose la puerta por la que se sale de la casa al pasaje, al igual que por otras que tienen varias casas, y de esta obra han tomado pretexto los demandantes para deducir el interdicto; que la cuestión promovida por dicha demanda, en su doble aspecto de interés público y de interés particular, no puede ser ventilada ni resuelta ante los Tribunales de justicia, sino que es de competencia de la Administración en lo que atañe al interés público de la localidad, porque tiende á obtener un fallo en el que venga á declararse que es de posesión particular de los promovedores del interdicto lo que constituye una vía pública utilizada por todos los habitantes del pasaje y por todo el vecindario del pueblo y los concurrentes al mismo

y en lo que afecta al interés particular de la familia Serra y Gali, porque tiene por objeto que se destruya una obra realizada con permiso del Ayuntamiento, que lo dió dentro del círculo de sus atribuciones, por tratarse de un asunto de policía urbana; que, á tenor de la constante jurisprudencia, no cabe en este caso interdicto, como tampoco cabe dilucidar y resolver, siquiera sea en los términos provisionales con que se fallan los interdictos, la cuestión de si el pasaje de que se trata es ó no vía pública y si está en posesión del mismo un particular ó la Corporación municipal, en representación del común de vecinos; que la demanda de interdicto pidiendo que se repongan las cosas al ser y estado en que se hallaban antes de abrirse el referido portal tiende evidentemente á contrariar, un acuerdo municipal, siendo así que el art. 89 de la ley Municipal prohíbe á los Juzgados y Tribunales la admisión de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia; que si los demandantes estiman lesionado su derecho por entender que les pertenece el terreno que el Ayuntamiento tiene por vía pública, desde el momento que surge tal cuestión solo puede resolverse en juicio declarativo de propiedad:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el interdicto de autos no se dirige contra providencia ni acuerdo alguno del Ayuntamiento, sino contra los actos de un particular que, con permiso de dicha Corporación, ó sin él, trate de perturbar mediante la apertura de una puerta, y perturbe pasando con su carro la posesión en que se halla otro particular de un terreno que le pertenece, por lo que tiene aplicación al presente caso la disposición del art. 89 de la ley Municipal; que alejan la idea de que

el callejón de que se trata sea del dominio ó uso público las circunstancias de no existir en él rótulo alguno, numeración oficial, aceras ni alumbrado, sin que destruya este concepto el hecho de haber concedido el Ayuntamiento á los demandados permiso para realizar las obras á que el interdicto se refiere ni el de que tal callejón figure con la denominación de Pasaje de los Propietarios en el plano levantado en 1897 por el Arquitecto municipal, porque el permiso administrativo para realizar unas obras, habiéndose concedido sin audiencia de aquellas personas cuyos derechos pueden perjudicar, no puede acrecer ni decrecer los derechos civiles que les asistan, sino que su alcance y efectos quedan subordinados á las atribuciones que tienen los Ayuntamientos respecto al ornato, higiene y seguridad públicas, con arreglo al art. 72 de la ley Municipal; y que siendo el asunto que se discute de naturaleza puramente civil, ha de dejarse expedita la acción del Juzgado que entiende en ella:

Que interpuesto por los demandados recurso de apelación contra este auto, la Audiencia de Barcelona lo confirmó:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 2.º, policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo»:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Visto el art. 172 de la misma ley, que dispone «que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Antonio Pujóls y Doña María

Creus contra Doña Teresa Gali y D. Juan Serra por el hecho de haber abierto en su casa una puerta de salida á un callejón ó parte de terreno que linda con la casa de los demandantes y otras de varios vecinos de la villa de Santa Coloma de Gramanet:

2.º Que la obra indicada la realizaron los demandados en virtud de autorización concedida por el Ayuntamiento:

3.º Que según se afirma en el oficio de requerimiento, el callejón de que se trata constituye una vía pública de uso de todos los vecinos y el Ayuntamiento atiende á los servicios de limpieza, higiene y policía urbana que el mismo requiere:

4.º Que es indudable que el interdicto tiende á contrariar un acuerdo del Ayuntamiento, tomado dentro del círculo de sus atribuciones, y por ello no ha debido ser admitido en el Juzgado, conforme á lo terminantemente dispuesto por el art. 89 de la ley Municipal:

5.º Que esto no obsta para que si los demandantes se creen perjudicados en sus derechos civiles por el expresado acuerdo, puedan acudir ante los Tribunales promoviendo juicio ordinario de propiedad, pero no utilizando la vía de interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(De la Gaceta núm. 144.)

## Gobierno Civil

### Aprovechamiento de aguas.

D. Narciso Rodríguez, vecino de El Almiñé, Merindad de Valdivielso, solicita la concesión de 200 litros de agua por segundo del arroyo llamado «Fuente Viñe» en el término jurisdiccional del citado pueblo para utilizar la fuerza que se obtenga en un salto de trece metros y treinta y cinco centímetros para movimiento de un molino harinero que trata de instalar en un edificio de su propiedad, sito en el casco de dicho pueblo.

Las aguas se tomarán mediante una presa situada en el punto denominado «Fuente Viñe» y se conducirán por un acueducto y sifón de una longitud de 193'50 metros á un depósito, y desde este, por una tubería de palastro, al edificio antes citado desde donde se reincorporaran, después de actuar una turbina, al arroyo sin que sufra alteración en su cantidad ni en su calidad.

Lo que se hace público, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que en el plazo de treinta días, á con-

tar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten los que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen pertinentes contra el proyecto que para su examen queda de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Burgos 4 de Julio de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

### Modificación de un aprovechamiento de aguas.

La Sociedad «Electra Menesa» domiciliada en Bilbao, concesionaria de un salto de aguas del río Cadagua, en el sitio denominado «Peñas de Gijano», Valle de Mena, solicita autorización para variar el emplazamiento de la casa de máquinas de dicho aprovechamiento, situándola en terrenos de su propiedad en la margen izquierda del río, sitio llamado Balua del pueblo de Gijano, sin que, con esto, varíe lo esencial del aprovechamiento concedido, cuyas obras se están ejecutando, ni el punto en que las aguas se han de reincorporar al río.

Esta modificación implica la supresión del cauce de desagüe del proyecto que sirvió de base á la concesión anterior, la prolongación del túnel del canal hasta el punto llamado Sugoza y la construcción de un puente acueducto sobre el río Cadagua, cuyas obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que, en cumplimiento de lo que determina la instrucción de 14 de Junio de 1883, queda de manifiesto en las oficinas de Obras públicas para que pueda ser examinado por los que se crean interesados por el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo se podrán interponer las reclamaciones que se crean pertinentes.

Burgos 5 de Julio de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

### Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Juan Torrecilla Ros, de 30 años, alto, delgado, semblante demacrado, pómulos salientes, bigote castaño oscuro con guías levantadas; viste americana clara, pantalón oscuro, botas negras y sombrero de paja redondo y es presunto autor de la sustracción de 4.500 pesetas; y, caso de ser habido, le pondrán á disposición del Gobernador civil de Madrid, que le tiene reclamado.

Burgos 6 de Julio de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

## Comisión Provincial

### Perdón de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Peñaranda de Duero, San Juan del Monte y Baños de Valdearados han incoado los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos los días 6 y 7 del corriente; y como según lo dispuesto por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión provincial, en sesión de 26 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 30 de Junio de 1906.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

## Delegación de Hacienda

### Cédulas personales.

La Dirección general del Tesoro público ha acordado prorrogar, hasta fin del mes actual, el plazo para la expedición voluntaria de cédulas personales.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes á quienes pueda interesar; advirtiéndose que desde 1.º de Agosto próximo se harán efectivas las cédulas de los morosos por la vía de apremio, exigiéndose, además de su importe, el duplo del valor que representan las referidas cédulas en concepto de penalidad.

Burgos 3 de Julio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## TESORERIA DE HACIENDA.

El recaudador de contribuciones é impuestos de la quinta Zona de esta Capital, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliar de la recaudación voluntaria y ejecutiva de dicha Zona á D. Silvinio Palacin Angulo, cesando en el mismo cargo el que lo desempeñaba D. Bernardo Alcalde Saiz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades

municipales y judiciales y contribuyentes en general.

Burgos 5 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

En cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 14 de Junio de 1897, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, en el plazo de ocho días, una certificación que acredite los productos que hayan obtenido durante el segundo trimestre del corriente año, por la renta de sus bienes de propios no enajenados, ó negativa en su caso.

Asimismo remitirán otra certificación comprensiva de las cantidades ingresadas en el Municipio en el mismo periodo por el arbitrio de pesas y medidas, quedando relevados de esta obligación, por lo que respecta á este arbitrio, los Ayuntamientos que ya hayan remitido certificación del acta de la subasta de arrendamiento del repetido arbitrio de pesas y medidas.

Burgos 4 de Julio de 1906.—El Administrador, Félix de Bascarán.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

#### Providencias Judiciales

##### Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez Canseco y Cadorniga, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente segundo edicto hago saber: que para el pago de las costas que adeuda Dámaso Vilda Sanz, vecino de Zazuar, con motivo de la causa que contra el mismo se le ha seguido sobre lesiones, se le embargaron los bienes siguientes:

La mitad de una casa con igual parte de corral, en la calle de la Costanilla del Humilladero, número 5, tasada la primera en 500 pesetas y el segundo en 100.

Tres onzas de monte en el de la Calabaza, lote tercero, en 250.

Un cuarterón de id. en id., lote octavo, en 500.

Un corral en la calle de la Encina, en 200.

Una cuba con su suelo, de siete palmos, en bodega del Mayorazgo, en 100.

Cuyas fincas radican en jurisdicción de Zazuar, son de la propiedad del citado Dámaso y se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Zazuar el día 23 del próximo Julio, á las once de la mañana, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con dicha rebaja y demás formalidades legales, y al rematante que no exis-

tiendo títulos de propiedad serán de su cuenta el hacerlos, conformándose con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 30 de Junio de 1906. — Isidoro Diez Canseco.—Ante mí, Juan Baciero.

##### Castrogeriz.

D. Eduardo Divar Martín, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia,

Hago saber: que el día 31 del actual y hora de las once del mismo tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Los Balbases la venta en pública subasta de los bienes embargados á Mariano Martínez Torca, vecino de dicha villa, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por hurto, cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra en el término de Los Balbases, al pago de Galapán, de 36 áreas, tasada en 15 pesetas.

Otra á Pajaritá, de 24, en 10.

Otra á Chozas, de 36, en 15.

Otra á la Cañada, de 48, en 20.

Otra á la Ceña, de 24, en 10.

Otra á la Pajarita, de 48, en 20.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente con las siguientes advertencias:

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

2.ª Los títulos de propiedad se hallan sin suplir y será de cuenta de los rematantes su habilitación y lo propio los gastos de escritura.

Dado en Castrogeriz á 3 de Julio de 1906.—Eduardo Divar.—Por su mandado, Lic. Jesús María Ruiz.

##### Sedano

D. Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que por el Sr. Don Enrique Estefanía de los Reyes, actual Juez de primera instancia de Castro Urdiales, se tiene solicitada la devolución de la fianza que tiene prestada como Registrador interino que fué de la propiedad de Sedano.

Lo que se anuncia por quinta vez, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 277 del Reglamento de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el D. Enrique Estefanía de los Reyes.

Dado en Sedano á 2 de Julio de 1906.—Gregorio Fernández.—Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

##### Riaza.

##### Requisitoria.

D. Germán López González, Abogado y Juez municipal de esta villa, interino de instrucción.

Por la presente, se cita llama y emplaza á Robustiano Sainz Gomez, hijo de Diego y Plácida, de 53 años de edad, casado, Médico, natural de Ontanas, vecino que fué de Onrubia, de estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz ancha, viste con arreglo á su clase, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, comparezca ante este Juzgado, á efecto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Segovia, en causa que contra el mismo se sigue por injurias á la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas, á la carcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Riaza á 3 de Julio de 1906. — Germán López. — Por su mandado, Fernando Fournan.

##### Alfoz de Santa Gadea.

D. Felipe Alvarez de la Peña, Juez municipal de este distrito,

hago saber: que en virtud de demanda de juicio verbal civil, presentada con esta misma fecha por D. Amós García Peña, mayor de edad, soltero, Secretario, natural y residente en Bezana, en nombre y con poder de D. Francisco Bustamante y Orozco, vecino de Santa Gadea, de este distrito, contra Don Felipe Sainz Arenas, vecino que fué de dicho Santa Gadea y hoy en ignorado paradero, se ha dictado, con esta propia fecha, la consiguiente sentencia que, entre otros particulares, contiene los siguientes:

«En cuanto á la citación del demandado D. Felipe Sainz Arenas, hagásele en la forma establecida en el art. 725 de la ley de Enjuiciamiento civil por medio de los oportunos edictos, que se fijarán, el uno en el pueblo de su última vecindad que fué Santa Gadea de Alfoz; el otro, que será expuesto al público en la parte exterior de la sala audiencia de este Juzgado, y el otro para que sea inserto en el Boletín oficial de la provincia con el fin de que llegue á su conocimiento que el día 20 del actual y hora de las nueve de su mañana comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Arija, con el fin de ser oído como demandado en juicio verbal civil sobre reclamación de

pesetas, que no exceden de 250, hecha por D. Amós García Peña, mayor de edad, soltero, Secretario, natural y residente en Bezana, en nombre y con poder de D. Francisco Bustamante y Orozco, vecino de Santa Gadea, bajo los apercibimientos que de no comparecer en el indicado día y hora se continuará el juicio sin nueva citación.—Felipe Alvarez.—Por su mandado, Felipe Sainz, Secretario.

Y con el fin de que tenga lugar lo por mí acordado, expido el presente que firmo en Alfoz de Santa Gadea á 2 de Julio de 1906.—Felipe Alvarez.—Por su mandado, Felipe Sainz, Secretario.

##### Pancorvo

D. Melitón Lopez Ruiz, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha instruido expediente, aprobado por auto de 10 de Abril último, para justificar la posesión en que se halla D. Mariano García de la Torre Barcina, de la siguiente finca urbana, sita en esta villa ó en su término municipal:

La mitad de una casa en la calle Real y su plaza pública, que también da á la calle de Alvarillo, señalada con el número 42 en la calle Real y 6 en la de Alvarillo, proindivisa con el solicitante, linda por la derecha entrando herederos de Gregorio Varona Quincoces, izquierda los de Venancio Villanueva, espalda calle Alvarillo y frente calle Real.

Que presentado dicho expediente en el Registro de la Propiedad del partido, ha sido suspendida la inscripción por el de existir en los libros del Registro asientos contradictorios relativos á dicha finca á favor de D. Tomás Izarra Salazar, por lo cual, á petición del interesado, he acordado, en providencia de este día, con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 402 de la ley Hipotecaria y á lo resuelto por la Dirección de los Registros, llamar por el presente á todos los que se crean con algún derecho á dicha finca, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer la reclamación correspondiente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, ratificando el auto de aprobación del expediente y ordenando la inscripción de este en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Dado en Pancorvo á 27 de Junio de 1906.—Melitón Lopez.—Ante mí, El Secretario, Andrés Corral.

## OBRAS PÚBLICAS.

Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Santa Cruz de la Salceda con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Alto de Milagros á La Vid, trozo 2.º

Número de orden.	Nombres y apellidos de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de las fincas.
1	Toribio Sanz Bernal.....	Sta. Cruz de la Salceda	Tierra..
2	Eugenio Bernal García.....	Idem.....	Idem....
3	Primitiva Calderón.....	Aranda de Duero...	Idem....
4	Pablo García Ceza.....	Santa Cruz.....	Idem....
5	Silverio Minguez Martin.....	Idem.....	Idem....
6	Blas García Pinto.....	Idem.....	Idem....
7	Agustin Miguel Villamayor.....	Idem.....	Idem....
8	Agustin Martin Llorente.....	Idem.....	Idem....
9	Angel Martin Sanz.....	Idem.....	Idem....
10	Teodoro Bernal Gil.....	Idem.....	Idem....
11	Agustin Miguel Villamayor.....	Idem.....	Idem....
12	Angel Arranz Quemada.....	Idem.....	Idem....
13	Isaac García Martin.....	Idem.....	Idem....
14	Julián García Martin.....	Idem.....	Idem....
15	José García Gomez.....	Peñafiel.....	Idem....
16	Primitiva Calderón.....	Aranda.....	Idem....
17	Agapito Bernal Francés.....	Santa Cruz.....	Idem....
18	Simón Santa Olalla Sanz.....	Idem.....	Idem....
19	Mariano García Martin.....	Idem.....	Idem....
20	Frutos García Martinez.....	Idem.....	Idem....
21	Eugenio Bernal García.....	Idem.....	Idem....
22	Teodoro Bernal Gil.....	Idem.....	Idem....
23	José A. de Quintana.....	Aranda.....	Idem....
24	El mismo.....	Idem.....	Idem....
25	Inés Simón García.....	Idem.....	Idem....
26	Lazaro Martinez Gomez.....	Idem.....	Idem....
27	Mariano García Martinez.....	Idem.....	Idem....
28	Andrés Martin Arranz.....	Idem.....	Idem....
29	Bonifacio Oriza Sebastián.....	Idem.....	Idem....
30	Gregorio García Ceza.....	Idem.....	Idem....
31	Justo Bernal Oriza.....	Idem.....	Idem....
32	Faustino Simón Miguel.....	Santa Cruz.....	Idem....
33	Juan Bernal Bernal.....	Idem.....	Idem....
34	Eusebio Benito Ortega.....	Idem.....	Idem....
35	Mariano Martin Martin.....	Idem.....	Idem....
36	Manuel Martin Martinez.....	Idem.....	Idem....
37	Julián Martin Gomez.....	Idem.....	Idem....
38	Casimiro Guijano del Cura.....	Idem.....	Idem....
39	Santiago Martin García.....	Idem.....	Idem....
40	Primitiva Calderón.....	Aranda.....	Idem....
41	Florencio Vela Pardilla.....	Pardilla.....	Idem....
42	Angel Gonzalez García.....	Santa Cruz.....	Idem....
43	Eusebio Gonzalez García.....	Idem.....	Idem....
44	Alfonso Martin Martin.....	Idem.....	Idem....
45	Alejandro Arranz.....	Aranda.....	Idem....
46	Juan Sanz Peña.....	Santa Cruz.....	Idem....
47	Florentino Ramiro Oriza.....	Idem.....	Idem....
48	Nemesio Simón Bernal.....	Idem.....	Idem....
49	Angel Gonzalez García.....	Idem.....	Idem....
50	Agapito Gonzalez de la Maza.....	Idem.....	Idem....
51	Damanena García Bustillos.....	Idem.....	Idem....
52	Juan Sanz Peña.....	Idem.....	Idem....
53	Juan Ramiro Martin.....	Idem.....	Idem....
54	Juan Martin Ceza.....	Idem.....	Idem....
55	Alejo de Blas Pardilla.....	Pardilla.....	Idem....
56	Braulio Simón Bernal.....	Santa Cruz.....	Idem....
57	Alejandro Ramiro Llorente.....	Cerca.....	Idem....
58	Eugenio Bernal García.....	Idem.....	Idem....
59	Gumersinda Bernal García.....	Idem.....	Idem....
60	Marcelino Arranz del Amo.....	Idem.....	Idem....
61	Dionisio García Martin.....	Idem.....	Idem....
62	Mariano Sanz Martin.....	Idem.....	Idem....
63	Herederos de la Tia Paca.....	Idem.....	Id. y arbolado
64	Frutos García Martinez.....	Santa Cruz.....	Tierra..
65	Primitiva Calderón.....	Aranda.....	Idem....
66	Alejandro Arranz.....	Idem.....	Idem....
67	Isidoro Martin Martin.....	Santa Cruz.....	Idem....
68	Simón Santa Olalla Sanz.....	Idem.....	Idem....
69	Inés Simón García.....	Idem.....	Idem....
70	Colegio de San Nicolás.....	Aranda.....	Idem....
71	Santiago Miguel Martin.....	Santa Cruz.....	Idem....
72	Cándido Martin Bernal.....	Idem.....	Idem....
73	Isidro Miguel Villamayor.....	Idem.....	Idem....
74	Hipólito Miguel Villamayor.....	Idem.....	Idem....
75	Andrés Martin Martin.....	Idem.....	Idem....
76	José A. de Quintana.....	Aranda.....	Idem....
77	Anselmo Arrabal Llorente.....	Santa Cruz.....	Idem....
78	Herederos de Angel Alvarez.....	Idem.....	Idem....
79	José A. de Quintana.....	Aranda.....	Idem....

80	Eugenio Baciero Sanz.....	Santa Cruz.....	Viña....
81	Anselmo Ibañez Martin.....	Idem.....	Idem....
82	Fernando García Cornejo.....	Idem.....	Tierra..
83	El mismo.....	Idem.....	Idem....
84	Gil Martin del Amo.....	Idem.....	Viña....
85	Silverio Minguez Martin.....	Idem.....	Idem....
86	Primitiva Calderón.....	Idem.....	Tierra..
87	Mariano Sanz Bernal.....	Idem.....	Idem....
88	Toribio Sanz Bernal.....	Idem.....	Idem....
89	Isidoro Arranz Arranz.....	Idem.....	Idem....
90	Castor García Pascual.....	Idem.....	Idem....
91	Juan Valderrama.....	Fuentelcesped.....	Idem....
92	Primitiva Calderón.....	Aranda.....	Idem....
93	Teodoro Bernal Gil.....	Santa Cruz.....	Idem....
94	Isidoro Martin Martin.....	Idem.....	Idem....
95	Simón Santa Olalla Sanz.....	Idem.....	Idem....
96	Hilario Bernal Gil.....	Idem.....	Idem....
97	Silverio Minguez Martin.....	Idem.....	Idem....
98	Angel Alvarez Martin.....	Idem.....	Idem....
99	Fausto Iglesias Martin.....	Idem.....	Idem....
100	Felipe Minguez Martin.....	Idem.....	Idem....
101	Isaac Gil Martin.....	Idem.....	Idem....
102	Mariano García Martin.....	Idem.....	Idem....
103	José A. de Quintana.....	Aranda.....	Idem....
104	Colegio de San Nicolás.....	Idem.....	Idem....
105	Alejandro Arranz.....	Idem.....	Idem....
106	José A. de Quintana.....	Idem.....	Idem....
107	Mauricio Velasco.....	Fuentelcesped.....	Idem....
108	Ecequiel Martin Martin.....	Santa Cruz.....	Idem....
109	Santiago Martin García.....	Idem.....	Idem....
110	Primitiva Calderón.....	Aranda.....	Idem....
111	Juan Pascual.....	Fuentelcesped.....	Idem....
112	Manuel Martin Martin.....	Santa Cruz.....	Idem....
113	Leandro Martin Martin.....	Idem.....	Idem....
114	Isidoro Martin Martin.....	Idem.....	Idem....
115	Juan García Oriza.....	Idem.....	Idem....
116	Pablo Gil Martin.....	Idem.....	Idem....
117	Julián García Martin.....	Idem.....	Idem....
118	Jacinto Bernal Gomez.....	Idem.....	Idem....
119	Felipe Ramiro Gomez.....	Idem.....	Idem....
120	Isidoro Martin Martin.....	Idem.....	Idem....
121	Cipriano Simón Miguel.....	Idem.....	Idem....
122	Primitiva Calderón.....	Aranda.....	Idem....
123	Manuel Jimenez.....	Fuentelcesped.....	Idem....
124	Timoteo Arranz Quemada.....	Santa Cruz.....	Viña....
125	Eustaquio Diaz.....	Fuentelcesped.....	Tierra..
126	Andrés Ramiro Gil.....	Santa Cruz.....	Viña....
127	Juan Oriza Bernal.....	Idem.....	Idem....
128	Cándido Martin Bernal.....	Idem.....	Idem....
129	Carlos Martin Arranz.....	Idem.....	Des monte

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince dias sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 2 de de Julio 1906.—El Ingeniero Jefe, F. Keller.

### Anuncios Oficiales

#### *Alcaldia de La Revilla y Haedo.*

Según me comunica el vecino de este pueblo Anastasio Heras Barriuso, el día 1.º del actual se le desapareció un caballo que habia comprado en la feria de San Pedro, y es de las señas siguientes: pelo negro, un poco rozado del pescuezo, con una pinta blanca en un costillar y de seis y media cuartas de alzada poco mas ó menos.

En su virtud, se ruega á las autoridades que tengan noticia de su paradero se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos que haya lugar.

La Revilla 2 de Julio de 1906.—  
El Alcalde, Domingo Gonzalo.

#### 7.º Tercio de la Guardia civil.

Debiendo quedar sin efecto el anuncio de este Tercio, publicado en el Boletín oficial de esa provincia, correspondiente al día 2 de Junio próximo pasado, se hace sa-

ber por medio del presente á los efectos oportunos.

Zaragoza 3 de Julio de 1906.—  
El Coronel Subinspector, Felix García Cano.

### Anuncios Particulares

#### Lanas.

Se compran lanas y añinos blancas y negras, en sucio y lavado, pagándose á los más altos precios, en el almacén de D. Isidoro Viejo, Paloma, núm. 13, Burgos. 6

Habiéndose extraviado una yegua de pelo rojo encendido, de ocho años, seis y media cuartas de alzada, cortada la crin, cola larga, con una estrella en la frente, herrada de las manos, lleva cabezón nuevo de cuero negro y ramal, que fué comprada en Burgos el día 30 del pasado Junio, se ruega á quien la haya recogido dé aviso á su dueño Santiago Tabuyo, vecino de Olmos de Pisuerga, quien gratificará. 2-3